

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 30 de 2024. A despacho de la señora Juez, esta demanda que correspondió por reparto, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 653
Palmira (V), abril 30 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	REYNALDO BELTRAN RENGIFO
RADICADO:	76520-31-84-001-2024-00094-00

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ** en contra del señor **REYNALDO BELTRAN RENGIFO**, se tiene que no reúne los requisitos de los artículos 28, 82, 89 y subsiguientes del CGP, en la medida que:

- No se aportó con la solicitud, copia autentica y actualizada del registro civil de matrimonio de los señores **MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ** y **REYNALDO BELTRAN RENGIFO**, con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.
- El profesional en derecho adolece de poder suficiente para iniciar este asunto, habida cuenta que el aportado con la demanda corresponde al poder otorgado para “(...) *la correspondiente contestación* (...)” en defensa de los intereses de la aquí demandante, al interior del proceso de *divorcio contencioso* que antecede y que, en otrora, fue adelantado por el señor **REYNALDO BELTRAN RENGIFO**. Deberá aportarse nuevo poder conforme las disposiciones contenidas en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por la señora **MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ** en contra del señor **REYNALDO BELTRAN RENGIFO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, **para que en el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 039 de hoy 02 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d2cc356577c13f4958e5dea60246363560aad32b88370ee88dc849229b2f5**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>